



## RESOLUCIÓN No. 02862 DE 2021

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

El líder de la Oficina de Rentas del Departamento del Cesar, en uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 00164 de 2013 y la Ordenanza 00066 de 2012, Estatuto de Rentas Departamental y;

#### CONSIDERANDO

Que el (la) contribuyente **EVER CABRERAS BUELVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 12685956 solicitó facilidad de pago el 26 de Diciembre de 2016 por concepto de impuesto vehicular del vehículo de placas **DWS012** correspondiente a las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, Y 2016, aportando su documento de identidad y la tarjeta de propiedad del vehículo, manifestando tener la posesión del vehículo, por lo tanto se procedió a conceder la facilidad de pago en la misma fecha de solicitud, mediante Resolución N° 645 del 26 de DICIEMBRE de 2016, por valor de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTAY SEIS MIL PESOS (\$1,786,000), del cual pago una cuota inicial de \$268,000, valor que pago el mismo día que realizó la facilidad de pago, y el saldo quedo diferido a 10 cuotas mensuales por valor cada una de \$1,550,000.

Que se realizó el respectivo estudio al estado de cuenta del Vehículo objeto de petición, conforme al Sistema de Información Tributaria del Departamento del Cesar, se pudo constatar que se encuentra en mora de pagar las 10 cuotas pactadas.

Que mediante escrito de fecha 17 de Agosto de 2021, se procedió a requerir de manera personal al Señor **EVER CABRERAS BUELVAS** con el fin de que se acercara a nuestras dependencias a regularizar el pago de las cuotas adeudadas al Departamento, el cual fue recibido en la dirección por el aportada en la solicitud de facilidad de pago: Calle 17 N° 21 – 59 de Bosconia - Cesar, el 19 de Agosto de 2021, como consta en guía N° RA329481987CO del servicio de mensajería certificada 472.

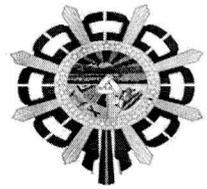
Que mediante acto administrativo N° 2029 del 27 de Agosto de 2021 por medio del cual se termina unilateralmente una facilidad de pago, se procedió a dejar sin efectos el plazo concedido al convenio de pago No. 645 del 26 de diciembre de 2016.

Que mediante citación de fecha 30 de Agosto de 2021, se requirió al Señor **EVER CABRERAS BUELVAS**, con el fin de que compareciera a recibir notificación personal del acto administrativo N° 2029 del 27 de Agosto de 2021, recibida el 02 de septiembre de 2021, como consta en guía N° RA331514848CO del servicio de mensajería certificada 472.

Que el día 17 de septiembre de 2021 se procedió a surtir la notificación por correo a la dirección suministrada por el contribuyente de la Resolución N° 2029 del 27 de Agosto de 2021 por medio del cual se termina unilateralmente una facilidad de pago adjuntando el acto administrativo, recibida el 21 de septiembre de 2021, como consta en guía N° RA335276097CO del servicio de mensajería certificada 472.

Que el (la) contribuyente **EVER CABRERA BUELVAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12685956, en fecha 29 de diciembre de 2020, radicado ID N° 170479, presento escrito consistente en un Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 2029 del 27 de Agosto de 2021, por medio de la cual se termina unilateralmente una facilidad de pago, cuyas pretensiones son las siguientes:

**Que, por situaciones ajenas a mi voluntad, relacionadas con las enfermedades ruinosas de familiar de primer grado, durante los años 2017, 2018, 2019 y al entrar la situación de pandemia 2020 y 2021 y he tenido múltiples dificultades financieras para poder sufragar los gastos de mi hogar y los compromisos adquiridos como es el caso del acuerdo de pago de la referencia.**



RESOLUCIÓN No. 02862 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

Que tengo todo el deseo de poder cumplir con mi obligación, razones ajenas a mi real voluntad me lo han impedido.

Por lo anterior y atendiendo lo expuesto en la resolución que deja sin efectos el primer acuerdo de pago, solicito ante su despacho reconsiderar la decisión tomada en el acto administrativo de la referencia, teniendo en cuenta las situaciones presentadas y que dieron ocasión al incumplimiento.

Lo anterior enmarcado en el en el Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el fin de resolver el Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 2029 del 27 de agosto de 2021, se procede a sustentar lo siguiente:

El Decreto 000164 de 2013 “Por medio del cual se reglamentan algunos aspectos de la ordenanza No. 00066 del 28 de diciembre de 2012, se expide el nuevo reglamento interno de cartera del departamento del cesar y se dictan otras disposiciones”, dispone lo siguiente:

Artículo 17.- Plazos. Para el otorgamiento de facilidades de pago se tendrá en cuenta el monto de la obligación, de acuerdo a las siguientes reglas:

DEUDA	PLAZO EN MESES
<b>Inferiores a 20 SMLMV</b>	<b>12</b>
<i>Iguales a 20 SMLMV e inferiores a 50</i>	24
<i>Iguales a 50 SMLMV e inferiores a 120</i>	36
<i>Iguales a 120 SMLMV e inferiores a 300</i>	48
<i>Superiores a 300 SMLMV</i>	60

**Artículo 21.-** Ampliación del plazo. Podrá ampliarse el plazo otorgado en la facilidad de pago a solicitud del interesado, siempre que se demuestren circunstancias excepcionales que impidan pagar las cuotas en las fechas previstas en el acto administrativo y que no falte menos de un (1) mes para su vencimiento, sin que la ampliación exceda del término máximo que establece el artículo 17 de este decreto.

La ampliación del plazo se hará a través de acto administrativo motivado, en el cual se determinarán los intereses y actualizaciones generadas desde el incumplimiento hasta la fecha de su ampliación.

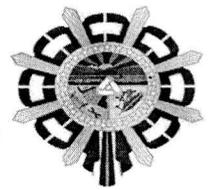
Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible acceder a su solicitud, atendiendo lo establecido en la normatividad precedente, en razón a que en el manual de cartera no establece la refinanciación de las facilidades de pago, y los pagos presentan mora de más de un (1) mes posterior a su vencimiento, ya que debía terminar de pagar las cuotas en Octubre de 2017, mucho antes de comenzar el aislamiento por la emergencia sanitaria actual, igualmente la norma no establece la opción de no cobrar las obligaciones pendientes por enfermedad o calamidad familiar, por lo tanto no es procedente suspender el cobro coactivo.

Que la Ley 2155 de 2021, estableció reducción transitoria de sanciones y tasa de interés respecto de los impuestos tasas y contribuciones del orden territorial, al cual puede acogerse, hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo tanto la obligación correspondiente al convenio de pago incumplido, que está adeudando a la fecha \$3,200,000, se reduce a \$992,000.

**ARTÍCULO 45. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA LOS SUJETOS DE OBLIGACIONES ADMINISTRADAS POR LA DIAN Así COMO RESPECTO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN TERRITORIAL.** Para las



LO HACEMOS MEJOR  
GOBIERNO DEL CESAR  
WWW.LUISALBERTOMONSALVO.COM



DEPARTAMENTO DEL CESAR

## RESOLUCIÓN No. 02862 DE 2021

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

*obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que se suscriban con la DIAN y los entes territoriales hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán en los siguientes términos:*

**A.** *Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación aduanera, cambiaria o tributaria.*

**B.** *La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Secretaria de Hacienda del Departamento del Cesar,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar el Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 2029 del 27 de Agosto de 2021, de conformidad con los considerandos de la presente resolución y los documentos anexos, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Manténgase en firme la resolución No. 2029 del 27 de Agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese este Acto Administrativo al solicitante.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar (Cesar), a los 05 de Noviembre de 2021

**YENIFRED CAMPO BELTRAN**  
Coordinadora Subgrupo Recursos y Ejecuciones Fiscales  
Oficina Líder Gestión de Rentas

Proyecto: Rosa María González- Técnico administrativo